**.**

**PROTOCOLO SANITARIO, DE FUNCIONAMIENTO DE SALIDAS RECREATIVA Y DE CIRCULACION PARA MENORES DE HASTA 15 AÑOS DE EDAD**

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**ÁMBITO MATERIAL:**

El presente protocolo se aplicara a todos los ciudadanos del Partido de Bolivar.

**ÁMBITO ESPACIAL:**

No obstante la vigencia establecida, las disposiciones del presente protocolo serán adaptadas, modificadas y complementadas conforme al estado de evolución en nuestra ciudad de la pandemia de COVID19.

**ÁMBITO PERSONAL:**

El presente protocolo será aplicable a todas las personas físicas del Partido de Bolivar.

**AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

* Secretaría de Salud
* Dirección de Deportes
* Dirección Paisajes y Paseos Públicos

**AUTORIDAD DE COMPROBACIÓN:**

* Departamento de Inspección, dependiente de la Agencia Municipal de Seguridad Víal “Jorgito Martínez Boero”

**AUTORIDAD DE JUZGAMIENTO:**

* Juzgado Municipal de Faltas

**CAPÍTULO II**

DISPOSICIONES PARTICULARES

**ACTIVIDADES INCLUIDAS**

Dentro de la descripción efectuada, se consideran alcanzados por las disposiciones del presente protocolo, las actividades que a previamente se detallaron.

**HORARIO AUTORIZADO:**

Las personas que decidan realizar la actividad recreativa, deberán realizarlo de lunes a domingo en el horario de 10.00 a 17:00 hs, sin excepción. La duración de la misma será de 120 minutos como tiempo máximo.

**ORGANIZACIÓN GENERAL**

* Durante la ejecución de las actividades, es absolutamente necesario respetar la distancia mínima interpersonal de 2 metros.
* Quedaran prohibidas las reuniones o aglomeraciones de personas.
* Prohibición de uso de juegos para niños, aparatos para ejercicios de salud y en caso de utilizar los bancos deberán llevar desinfectante (antes y después de sentarse realizar la desinfección).
* Obligatoriedad del barbijo social o cubre boca.
* Prohibición del equipo de mate.
* No compartir vasos, toallas y demás artículos de higiene personal.
* Evitar tocarse o refregarse la cara.
* No implica visitar otras viviendas o locales.
* Trasladarse al lugar caminando.
* Las salidas deberán efectuarse de manera individual, a excepción de aquellas personas que necesiten acompañamiento (personas con movilidad asistida y personas con discapacidad).
* Nopodrán realizar mencionadas salidas las personas adultas mayores que se encuentren alojados en residencias geriátricas o gerontológicas.
* Aquellas personas que presenten sintomatología tales como, angina, resfríos, estados gripales, entre otros, no podrán efectuar el Esparcimiento Responsable.
* Se sugiere, al momento de regresar al domicilio y antes de ingresar al mismo, llevar a cabo la correcta higiene recomendada por las autoridades sanitarias.

**PADRES/TUTORES RESPONSABLES:**

Los padres y/o responsables de los niños estarán autorizados a realizar dicha actividad con máximo dos (2) niños de hasta quince años (15).

 **GRUPOS DE RIESGO:**

Con arreglo a la Resolución N° 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, prorrogada por su similar N° 296/20 y la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación, las personas que a continuación se recomienda que no realicen dichas actividades:

a. Personas mayores de sesenta (60) años de edad.

b. Mujeres embarazadas.

c. Personas incluidos en los “grupos de riesgo” que define la autoridad sanitaria nacional.

Dichos grupos, de conformidad con la definición establecida en el artículo 3° de la Resolución N° 627/20 del Ministerio de Salud de la Nación son:

I. Personas con enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.

II. Personas con enfermedades cardíacas: insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.

III. Personas diabéticas.

IV. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

V. Personas con Inmunodeficiencias:

• Congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave

• VIH dependiendo del status (< de 350 CD4 o con carga viral detectable)

• Personas con medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días)

VI. Pacientes oncológicos y trasplantados:

• con enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa

• con tumor de órgano sólido en tratamiento

• trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos

VII. Personas con certificado único de discapacidad.

**CAPITULO III**

REGIMEN SANCIONATORIO

**CADUCIDAD DEL PERMISO**

El incumplimiento por parte de los titulares del permiso de circulación, a las disposiciones precedentes, producirá la caducidad automática de la autorización, con arreglo a lo normado en el artículo 119° de la Ordenanza General N° 267/80 de “Procedimiento Administrativo Municipal”. La caducidad produce la pérdida del derecho a requerir un nuevo permiso.

Sin perjuicio de ello, la circulación sin permiso habilitante, por personas no incluidas en las excepciones aquí previstas, sin los elementos de bioseguridad o fuera del horario permitido, hará pasible al infractor de una multa de 50 a 300 Litros de Gas-Oil.

Responsables. Serán sancionados por el incumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente protocolo las personas físicas que resulten responsables, aun a título de mera inobservancia. Cuando en la infracción hubieren participado varias personas y no sea posible determinar el grado de intervención de las mismas en la infracción, la responsabilidad de todas ellas será solidaria.

Autoridad de Juzgamiento: El Juzgado de Faltas será competente en el juzgamiento de las infracciones. A tal fin, se aplicará el procedimiento previsto en el Código de Faltas Municipal, Decreto-Ley 8.751/77 (T. O. por Decreto 8526/86) y sus modificatorias.

**CAPÍTULO IV**

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION

Las tareas de fiscalización serán llevadas a cabo de manera diaria, por agentes de las áreas de inspección, dependientes la Dirección de Deporte, Dirección Paisajes y Paseos Públicos y Secretaria de Salud, Agencia Municipal de Seguridad Vial, Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil y la Policía de Seguridad, quienes revestirán la calidad de Autoridad de Comprobación de las infracciones al presente protocolo. Los agentes de las distintas reparticiones podrán requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento del presente.